BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2 JUDICIALES

Buenos Aires, viernes 9 de abril de 1976

NUMERO **23.382**

AÑO LXXXIV

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1659
1060 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DEPARTAMENTO GRAFICO
T. E. 812-5423

PERSONAL
T. E. 812-4760

REGENCIA DIARIO
T. E. 812-3632

EXPEDICION
Reclamo de ejemplares: Capital Federal y Gran Buenos Aires: 72 horas, de 12 a 19 horas. Interior del país: 10 días.
T. E. 812-1830

TARIFA REDUCIDA
CONCESION Nº 908

$ 12.-

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Medicina Electrónica

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION SOCIEDAD: "Medicina Electrónica, Sociedad Anónima". — Escritura número trescientos cincuenta y dos. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecinueve días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, el Escribano autorizante, comparecen: Arnoldo Jesús Lima, argentino, casado, de treinta y seis años de edad, Electrotécnico, Libreta de Enrolamiento 4.282.618, domiciliado en la calle Artes ciento cuarenta, Haedo, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; Francisco Ernesto Hauk, argentino, casado, de veintiséis años de edad, Técnico en Telecomunicaciones, Libreta de Enrolamiento 5.525.473, domiciliado en Sarmiento mil ochocientos cuarenta y ocho, Capital Federal; y don Abraham Turjanski, argentino naturalizado, casado, de cincuenta y dos años de edad, Farmacéutico, Libreta de Enrolamiento 4.164.039, domiciliado en Boedo mil ciento veinticinco, Capital Federal, todos son hábiles de mi conocimiento, doy fe y dicen: I) Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, domicilio, plazo y objeto: Artículo Primero· La sociedad se denomina "MEDICINA ELECTRONICA, SOCIEDAD ANONIMA". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Sarmiento mil ochocientos cuarenta y ocho tercer piso, oficina "B", Capital Federal. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto: Dedicarse por cuenta propia o de terceros, asociada a terceros, en cualquier parte de la República o en el extranjero, a electrónica electromedicina,, películas cinematográficas, fotográficas, radiográficas, liquidos reveladores y afines, su importación, exportación, industrialización y comercialización. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de Quinientos mil pesos, representados por quinientas mil acciones de un peso, valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y uno, del Decreto-Ley 19.550 año 1972. — Artículo Quinto: Las acciones del capital deberán ser ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once del Decreto-Ley Nº 19.550 año 1972. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres del Decreto-Ley número 19.550 año 1972. — Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros, que fije la Asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de nueve, con mandato por tres años. La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un Presidente y un Vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los Directores deben prestar la siguiente garantía: depositar doscientos pesos en dinero efectivo, cada uno, en la Caja de la sociedad. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número cinco mil novecientos sesenta y cincolsesenta y tres. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos

SUMARIO

EDICION DEL DIA 9|4|76 (8 págs.)

Arancel para los distintos servicios que presta la

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

que rige a partir del día 17 de diciembre de 1975

PUBLICACIONES EN EL BOLETIN OFICIAL

De composición corrida, por cada día:

En escritura mecanografiada, redactado en papel oficio rayado, cincuenta pesos ($ 50,00) cada renglón.

Por textos presentados en forma distinta de la indicada en el parrafo precedente, se cobrara por cada palabra número o abreviaturas, quince pesos ($ 15,00).

Por avisos oficiales y edictos judiciales, publicados sin previo pago, se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros de ancho o fracción, cincuenta pesos ($ 50,00) por día.

Los edictos sucesorios y por tres publicaciones se cobrarán quinientos pesos ($ 500,00).

Balances, estadísticas u otra clase de publicación cuyo texto no sea de composición corrida se cobrara, por cada día:

Balances de entidades bancarias por cada uno, previo pago del arancel, dieciocho mil pesos ($ 18.000,00).

Por publicaciones en que la distribución del texto no sea de composición corrida y cuya publicidad se realiza sin previo pago, se cobrará por cada centímetro de columna tipográfica de seis (6) centímetros de ancho o fracción, doscientos dieciséis pesos ($ 216,00).

Publicaciones sintetizadas se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros o fracción, noventa pesos ($ 90,00).

Precio de los ejemplares del BOLETIN OFICIAL:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES, doce pesos ($ 12,00).

Edición II: JUDICIALES, doce pesos (12,00).

Edición III: COMERCIALES Y CIVILES, doce pesos ($ 12,00).

Separatas: veinte pesos ($ 20,00) el ejemplar.

Suscripciones:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES. Anual: mil trescientos cincuenta pesos ($ 1.350,00).

Las tres (3) ediciones, anual: tres mil quinientos pesos ($ 3.500,00).

Las SUSCRIPCIONES NUEVAS o las RENOVACIONES sólo se pueden efectuar en el mes de JUNIO.

de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, y demás Instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extension que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente o al Vicepresidente, quienes actúan en forma indistinta, o, dos Directores cualesquiera, quienes actúan en forma conjunta. — Fiscalización. — Artículo decimoprimero: La fiscalización de la Sociedad está a cargo de un Síndico titular por el término de tres años. — La asamblea también debe elegir un suplente y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera, por el artículo doscientos treinta y siete del Decreto-Ley número 19.550. año 1972, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — Las asambleas en segunda convocatoria han de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres, y doscientos cuarenta y cuatro del Decreto-Ley número 19.550 año 1972, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativo o de previsión, o a cuenta nueva, o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente detalle: Arnoldo Jesús Lima: ciento ochenta mil acciones suscriptas ordinarias de un voto, monto de integración cuarenta y cinco mil pesos, naturaleza del aporte: aporte efectivo; b) Francisco Ernesto Hauk: ciento cuarenta mil acciones suscriptas ordinarias de un voto, monto de integración treinta y cinco mil pesos, naturaleza, del aporte, aporte efectivo. — c) Abraham Turjanski: ciento ochenta mil acciones suscriptas ordinarias de un voto, monto de integración cuarenta y cinco mil pesos, naturaleza del aporte: aporte efectivo. — III. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente a Abraham Turjanski; vicepresidente a Arnoldo Jesús Lima; directores a Francisco Ernesto Hauk. — Y Organo Fiscalizador: síndico titular: doctor Alberto Haber; síndico suplente: doctor Antonio Miguel Sandalis. — IV. — Los comparecientes confieren poder especial a favor de los señores Arnoldo Jesús Lima, Francisco Ernesto Hauk, Abraham Turjanski y doctor Alberto Haber, para que actuando en forma conjunta, separada, alternativa o indistintamente uno cualesquiera de ellos gestionen la conformidad de la autoridad administrativa de Control, y soliciten la inscripción de la presente ante el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro. — A tal efecto los facultan para aceptar y|o proponer modificaciones que dichos organismos estimaren procedentes, como así también para desglosar y retirar constancias de los respectivos expedientes, y realizar todos los trámites necesarios hasta la inscripción de este instrumento en el Registro Público de Comercio; y otorguen las escrituras públicas necesarias con las más amplias facultades. — Presentes a este acto don Alberto Haber, argentino, nacido el veintinueve de marzo de mil novecientos veinticuatro, divorciado, Doctor en Ciencias Económicas, Cédula de Identidad Policía Federal 2.070.588, domiciliado en Sarmiento mil ochocientos cuarenta y ocho, Capital Federal; y don Antonio Miguel Sandalis, argentino, casado, nacido el veintiuno de abril de mil novecientos veintiocho, Doctor en Ciencias Económicas, Cédula de Identidad Policía Federal número ?.502.414, domiciliado en Lavalle mil cuatrocientos setenta y tres, piso quinto, Capital Federal, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. Manifiestan: Que aceptan los cargos de Síndico titular y Síndico suplente, respectivamente de "Medicina Electrónica Sociedad Anónima", para los que han sido designados según se estableció precedentemente. — Leída que les fue se ratificaron en su contenido, firmando en prueba de conformidad, por ante mí, de todo lo que doy fe. — Sobrerraspado: y — seis — mínimo — al — de — el — en — manifiestan. Vale. — Enmendado: suplente. Vale. — A. J. Lima. — F. E. Hauk. — Abraham Turjanski. — Alberto Haber. — A. M. Sandalis. — Hay un sello: Ante mí: E. R. Holgado. — Certifico: Que la presente es copia autenticada de su matriz que pasó ante mí, al folio 887 del Registro 39 interinamente a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad, expido el presente primer testimonio en 4 fojas fotocopiadas que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — E. R. Holgado. — Hay un sello: Esteban Roberto Holgado, escribano.

Buenos Aires, noviembre 20 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.575.- e.9|4 Nº 61.131 v.9|4|76

SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES

Intico

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONFIRMACION: "Intico" Sociedad en Comandita por Acciones. — Número: Ciento sesenta y cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Escribano autorizante, comparecen los cónyuges don Wolfgang Federico Oton Lahusen, argentino naturalizado, de 45 años, Cédula de Identidad 4.532.471 y doña Ellen Edith Delia Rademacher de Lahusen, argentina, ama de casa, de 45 años, Cédula de Identidad 2.091.442, los dos documentos de la Policía Federal, ambos domiciliados en Pasteur 1013, Martínez, Provincia de Buenos Aires; y la señora Hildegard de la Roi de Schulze, alemana, nacida el 21 de agosto de 1893, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.427.014, viuda de sus primeras nupcias de don Heriberto Schulze, ama de casa, domiciliada en la calle Güiraldes 824 de la localidad de San Isidro, Provincia de Buenos Aires. — Los comparecientes son personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Primero: Que por escritura de fecha 19 de agosto de 1960, pasada al folio 2618 de este Registro, protocolo del año citado, se otorgó contrato social de "Intico Sociedad en Comandita por Acciones", revistiendo los cónyuges Lahusen el carácter de socios solidarios y el doctor Julio Jorge Pertiné el de comanditario, en representación de terceras personas cuyos nombres se reservó, con el objeto de realizar por cuenta propia o de terceros y|o asociada a terceros, operaciones inmobiliarias, industriales, comerciales y financieras, por el término de noventa años a contar desde su inscripción en el Registro Público de Comercio y un capital de tres millones de pesos moneda nacional, correspondiendo cien mil pesos moneda nacional a capital solidario, aportado en efectivo y por partes iguales por los socios solidarios señores Wolfgang Federico Oton Lahusen y Ellen Edith Delia Rademacher de Lahusen y dos millones novecientos mil pesos moneda nacional a capital comanditario, representado por acciones al portador de un mil pesos cada una, totalmente suscriptas e integradas en efectivo por el doctor Julio Jorge Pertiné en nombre y representación de los terceros cuyos nombres se reservó: la dirección y administración social está a cargo de ambos socios solidarios en forma indistinta, y el ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — Todo lo que así y más detalladamente resulta del respectivo testimonio que tengo a la vista, inscripto en el Registro Público de Comercio el 28 de setiembre de 1960 bajo el número 1656, al folio 416 del libro 235 de Contratos Públicos, doy fe. — Posteriormente por escritura del 12, de julio de 1966 pasada al folio 1678 de este mismo Registro, se aumentó el capital social en la suma de cinco millones de pesos moneda nacional quedando su capital social fijado en la suma de ocho millones de pesos moneda nacional, correspondiendo cien mil pesos a capital solidario aportado en dinero efectivo por partes iguales, por los socios solidarios señor Lahusen y señora Rademacher de Lahusen y siete millones novecientos mil pesos moneda nacional de capital comanditario, representado por acciones al portador de un mil pesos cada una, quedando en ese acto suscriptas e integradas por el doctor Julio Jorge Pertiné, encontrándose su testimonio pendiente de inscripción. — Segundo: Que a la fecha, son los únicos socios de la referida sociedad, revistiendo don Wolfgang Federico Oton Lahusen y doña Ellen Edith Delia Rademacher de Lahusen, la calidad de socios comanditados, cuyo carácter acreditan con la documentación relacionada precedentemente y la señora Hildegard de la Roi de Schulze, la de socia comanditaria, poseedora de la totalidad del capital suscripto, representado por las acciones que me exhibe. — Tercero: Que habiéndose omitido consignar el nombre del socio comanditario en la escritura relacionada en los puntos primero, de conformidad con los artículos 1061 y concordantes del Código Civil y 370 de la Ley 19.550, confirman en todas sus partes la misma y ratifican expresamente todos los actos celebrados por la sociedad hasta la fecha. — Cuarto: Que en consecuencia, resuelven adecuar la cláusula cuarta del referido contrato, en la forma siguiente: Cuarta: El capital social se fija en la suma de ochenta mil pesos, compueso por: un mil pesos de capital comanditado, aportado en este acto en dinero efectivo y por partes iguales por los socios Wolfgang Federico Oton Lahusen y Ellen Edith Delia Rademacher de Lahusen y setenta y nueve mil pesos de capital comanditario, representado por acciones al portador de diez pesos valor nominal cada una, quedando en este acto suscriptas e integradas por doña Hildegard de la Roi de Schulze. — Los aumentos de capital que se decidan en el futuro, serán ofrecidos a la suscripción en la oportunidad y condiciones que lo resuelvan los socios solidarios, con la sola obligación de acordar opción a los accionistas existentes en proporción a sus respectivas tenencias. — Leo esta escritura a los comparecientes, quienes en prueba de conformidad, firman por ante mí, doy fe. — Juan Alberto Gardey. Escribano. — Adecuación "Intico" Sociedad en Comandita por Acciones — Número: doscientos treinta. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a veintitrés de abril de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Escribano autorizante comparecen los cónyuges don Wolfgang Federico Oton Lahusen, argentino naturalizado, de 45 años de edad, con Cédula de Identidad 4.532.471 y doña Ellen Edith Delia Rademacher de Lahusen, argentina, ama de casa, de 45 años de edad, con Cédula de Identidad número 2.091.442, los dos domiciliados en Pasteur 1013, Martínez, Provincia de Buenos Aires, y la señora Hildegard de la Roi de Schulze, alemana, nacida el 21 de agosto de 1893, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.427.014, viuda de sus primeras nupcias de don Heriberto Schulze, ama de casa, domiciliada en la calle Güiraldes 824, de la localidad de San Isidro, Provincia de Buenos Aires. — Los ocmparecientes son personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Primero: Que por escritura de fecha 19 de agosto de 1960, pasada al folio 2618 de este Registro, protocolo del año citado, se otorgó contrato social de "Intico Sociedad en Comandita por Acciones", revistiendo los cónyuges Lahusen el carácter de socios solidarios y el doctor Julio Jorge Pertiné el de comanditario, en representación de terceras personas, cuyos nombres se reservó, con el objeto de realizar por cuenta propia o de terceros y|o asociada a terceros, operaciones inmobiliarias, industriales, comerciales y financieras, por el término de noventa años a contar desde su inscripción en el Registro Público de Comercio y un capital de tres millones de pesos moneda nacional, correspondiendo cien mil pesos moneda nacional a capital solidario, aportado en efectivo y por partes iguales por los socios solidarios señores Wolfgang Federico Oton Lahusen y Ellen Edith Delia Rademacher de Lahusen y dos millones novecientos mil pesos moneda nacional a capital comanditario, representado por acciones al portador de un mil pesos cada una, totalmente suscriptas e integradas en efectivo por el doctor Julio Jorge Pertiné en nombre y representación de los terceros cuyos nombres se reservó; la dirección y administración social está a cargo de ambos socios solidarios en forma indistinta y el ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — Todo lo que así y más detalladamente resulta del respectivo testimonio que tengo a la vista, inscripto en el Registro Público de Comercio el 28 de setiembre de 1960 bajo el número 1656, al folio 416 del libro 235 de Contratos Públicos, doy fe. — Posteriormente por escritura del 12 de julio de 1966, pasada al folio 1678 de este mismo Registro, se aumentó el capital social en la suma de cinco millones de pesos moneda nacional quedando su capital social fijado en la suma de ocho millones de pesos moneda nacional, correspondiendo cien mil pesos a capital solidario aportado en dinero efectivo por partes iguales, por los socios solidarios señor Lahusen y señora Rademacher de Lahusen y siete millones novecientos mil pesos moneda nacional de capital comanditario, representado por acciones al portador de un mil pesos cada una, quedando en ese acto suscriptas e integradas por el artículo 370 de la Ley 19.550, encontrándose su testimonio pendiente de inscripción. — Segundo: Por escritura de fecha 29 de marzo del corriente año, al folio 282 de este Registro, protocolo corriente, se otorgó la confirmación requerida por el artículo 370 de la Ley 19.550, encontrándose su testimonio pendiente de inscripción. — Y Tercero: Que reunidos los señores Wolfgang Federico Oton Lahusen y Ellen Edith Delia Rademacher de Lahusen, en su carácter de socios comanditados de "Intico Sociedad en Comandita por Acciones" y la señora Hildegard de la Roi de Schulze, en su calidad de socia comanditaria de la misma, resuelven adecuar el contrato social al régimen de la Ley 19.550. — En consecuencia el contrato social queda redactado en los siguientes términos: Artículo Primero: La sociedad se denomina "INTICO SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, actualmente con sede social en la calle Callao número 468, 7º piso. — Artículo Segundo: Su duración será de 90 años, contados desde el 28 de setiembre de 1960, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceras las siguientes actividades: Agropecuarias: Por la explotación de establecimientos agrícolas, ganaderos, crianza de animales de raza, granja, frutícolas, apícolas y semilleros. — Para su cumplimiento, la sociedad gozará de plena capacidad jurídica, pudiendo ejecutar los actos, contratos u operaciones relacionados con el objeto antedicho. — Artículo Cuarto: El capital social es de ochenta mil pesos, que corresponden: Setenta y nueve mil pesos al capital comanditario, dividido en siete mil novecientas acciones ordinarias al portador con derecho a un voto por acción, cuyo valor nominal es de diez pesos por cada acción y un mil pesos al capital comanditado. — El capital comanditario ha sido aportado conforme al siguiente detalle: íntegramente en dinero efectivo por la señora Hildegard de la Roi de Schulze. — El capital comanditado: por el señor Wolfgang Federico Oton Lahusen y Ellen Edith Delia Rademacher de Lahusen en efectivo y por partes iguales. — Artículo Quinto: El capital social podrá ser aumentado hasta la suma de cuatrocientos mil pesos, según el procedimiento previsto por el artículo 188 de la Ley 19.550. — Los accionistas gozan del derecho de preferencia para suscribir toda emisión de acciones en proporción a sus respectivas tenencias, dentro de los treinta días subsiguientes al de la última publicación que por tres días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — Artículo Sexto: La administración y representación legal de la sociedad será ejercida por los socios comanditados quienes actúan en forma indistinta, con las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la ley requiere proderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63. — Pueden en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario

Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privadas; establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que estimen conveniente. — Artículo Séptimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular, elegido por la asamblea ordinaria, que simultáneamente elegirá un suplente para cubrir la eventual vacancia del cargo. — El síndico durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelecto. — Tendrá los deberes y atribuciones determinados por el artículo 294 de la Ley 19.550. — Artículo Octavo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas para tratar, respectivamente, los temarios previstos por los artículos 234 y 235 de la Ley 19.550, citándoselas simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco días en el Boletín Oficial, con no menos de diez días de anticipación ni más de treinta, celebrándose en su caso, en segunda convocatoria, el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Noveno: Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. — Las asambleas extraordinarias requerirán, para constituirse válidamente la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto, en primera convocatoria y con cualquier capital presente en caso de segunda convocatoria. — Las resoluciones serán adoptadas, en todos los casos, por mayoría absoluta de los votos presentes, salvo en los supuestos especiales previstos por el artículo 244 de la Ley 19.550, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Artículo Décimo: Al solo efecto del cómputo del quórum y del ejercicio del derecho de voto en las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, el capital comanditado se considera dividido en cuotas de diez pesos valor nominal cada una con derecho a un voto por cuota. — Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por la asamblea extraordinaria, con los recaudos del artículo 244 de la Ley 19.550. — Artículo Undécimo: Las asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores si fueran varios o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. — Para participar de ellas, los socios comanditarios deberán depositar sus acciones en la sede social con tres días hábiles de anticipación, como mínimo, a la fecha del acto. — El depósito de las acciones podrá ser reemplazado por el de un certificado bancario o expedido por institución financiera debidamente autorizada, en el cual conste el depósito de las acciones a nombre del socio. — La sociedad llevará un libro de actas de asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Artículo Décimo Segundo: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionan los estados contables conforme las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, al fondo de reserva legal. — b) A remuneración de administrador y síndico. — c) El saldo, en todo o en parte, a dividendos, a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo Décimo Tercero: En caso de disolución de la sociedad, ésta será liquidada por el administrador, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital realizado, el remanente se distribuirá entre los socios, a prorrata del capital integrado por cada uno. — Los comparecientes autorizan a los señores Wolfgang Federico Oton Lahusen y Roberto Grinberg, para que conjunta, alternativa o indistintamente gestionen la conformidad de la autoridad administrativa de control y soliciten la inscripción de la presente ante el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro. — A tal efecto, los facultan para aceptar y|o proponer las modificaciones que dichos organismos estimaren procedentes, como así también para desglosar y retirar constancias de los respectivos expedientes y realizar todos los trámites necesarios, hasta la inscripción de esta acta en el Registro Público de Comercio. — Leo esta escritura a los comparecientes, quienes firman de conformidad, ante mí, doy fe. — Juan Alberto Gardey, Escribano. Primer Testimonio. — Número novecientos cincuenta y nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a doce días de julio de mil novecientos sesenta y seis, ante mí, Escribano autorizante, comparecen los cónyuges en primeras nupcias, don Wolfgang Federico Oton Lahusen, de nacionalidad alemana, y doña Ellen Edith Delia Rademacher de Lahusen, de nacionalidad argentina; y don Julio Jorge Pertiné, argentino, casado; todos mayores de edad, vecinos de esta Ciudad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que por escritura del diecinueve de agosto de mil novecientos sesenta, pasada al folio dos mil seiscientos dieciocho, protocolo de ese año de este Registro a mi cargo, constituyeron por el término de noventa años a contar de su inscripción en el Registro Público de Comercio, la sociedad "Intico, Sociedad en Comandita por Acciones", revistiendo el carácter de socios solidarios don Wolfgang Federico Oton Lahusen y doña Ellen Edith Delia Rademacher de Lahucen y el de socio comanditario en representación de terceras personas, cuyos nombres se reservó, el doctor Julio Jorge Pertiné, con un capital de tres millones de pesos moneda nacional, de los cuales, cien mil pesos corresponden a capital solidario, aportado por partes iguales por ambos socios solidarios, y dos millones novecientos mil pesos a capital comanditario, representado por acciones al portador de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas por el doctor Pertiné en representación de terceras personas, encontrándose dicho capital a la fecha totalmente integrado. El relacionado contrato se inscribió en el Registro Público de Comercio el veintiocho de setiembre de mil novecientos sesenta al número mil cincuenta y seis, folio cuatrocientos dieciseis, libro doscientos treinta y cinco de Contratos Públicos. Y los comparecientes continúan diciendo: Que han resuelto aumentar el capital de la sociedad en la suma de Cinco millones de pesos moneda nacional y en consecuencia, la cláusula cuarta del contrato, en lo sucesivo, será del siguiente tenor: Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Ocho millones de pesos moneda nacional, así compuesto: a) Cien mil pesos moneda nacional de capital solidario aportado en dinero en efectivo, por partes iguales, por los socios solidarios señores Wolfgang Federico Oton Lahusen y Ellen Edith Delia Rademacher de Lahusen; b) Siete millones novecientos mil pesos moneda nacional de capital comanditario, representado por acciones al portador de un mil pesos cada una, quedando en este acto suscriptas e integradas por el doctor Julio Jorge Pertiné, en nombre y representación de las terceras personas cuyos nombres se reserva, la totalidad de dicho capital. Los aumentos de capital que se decidan en el futuro, serán ofrecidos a la suscripción en la oportunidad y condiciones que lo resuelvan los socios solidarios, con la sola obligación de acordar opción a los accionistas existentes. Yo, el Escribano autorizante, hago constar que el impuesto fiscal hasta la suma de tres millones de pesos, se abonó en la escritura de constitución de la sociedad antes relacionada, y el presente aumento que tributa la suma de treinta mil pesos moneda nacional, se abona en la Declaración Jurada del mes en curso. En este estado los otorgantes, señores Wolfgang Federico Oton Lahusen, Ellen Edith Delia Rademacher de Lahusen y doctor Julio Jorge Pertiné, solicitan al autorizante, Escribano Juan Alberto Gardey, y a tal efecto lo autorizan expresamente, que para dar virtual cumplimiento a las obligaciones emergentes de la relación jurídica, creada con motivo de la prestación de sus funciones, gestione la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio, con facultad para firmar la copia protocolar, abonar los impuestos y tasas correspondientes, presentar escritos, pedir la formación de expedientes, notificarse de sus resoluciones, interponer recursos legales y ocurrir, en su caso, en queja ante quien corresponda. Leída que les fue, se ratifican y firman por ante mí, doy fe. — Juan Alberto Gardey. Escribano.

Buenos Aires, 8 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.436.- e.9|4 Nº 57.892 v.9|4|76

Salónica

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

CESION DE CAPITAL comanditado y adecuación de contrato. — "Salónica Sociedad en Comandita por Acciones". — Escritura número trescientos dieciocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos de julio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: don Pablo Novik, argentino, nacido el primero de enero de mil novecientos veinticuatro, ingeniero civil, casado en primeras nupcias con Mirla Milewska, con Libreta de Enrolamiento número 2.452.989, domiciliado en la calle Luis María Drago número 250, piso 3, departamento A; don Jonas José Dziob, argentino, nacido el 9 de enero de 1925, jubilado, casado en primeras nupcias con doña Noemí o Noemi Marta Garbulsky, con Libreta de Enrolamiento número 4.214.875, domiciliado en la calle Gascón número 772, piso 2, departamento A; don David Trachter, argentino, nacido el 13 de setiembre de 1937, arquitecto, soltero, con Libreta de Enrolamiento número 4.251.892, domiciliado en la calle Tres Sargentos número 436, primer piso; y doña Berta Trachter de Vaisberg, argentina, nacida el día 13 de julio de 1927, casada, comerciante, con Libreta Cívica número 0.310.544, domiciliada en la calle Parera número 103; todos de este vecinconcimiento, doy fe, y dicen: Que los dairo, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, dicen: Que los señores Pablo Novick, Jonas José Dziob y David Trachter, son socios comanditados; y el último conjuntamente con la señora Berta Trachter de Vaisberg, son socios comanditarios tenedores entre ambos del total capital emitido, suscripto e integrado a la fecha de la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación "Salónica Sociedad en Comandita por Acciones", constituida por escritura número 494 de fecha 2 de setiembre de 1968, pasada ante el Escribano de esta Capital don Wenceslao Achával, al folio 1003 del Registro número 317 a su cargo, la que en testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta ciudad el 10 de setiembre de 1968, bajo el número 2894, al folio 64, del Libro 246 de Contratos Públicos. — Que reunidos en este acto en Asamlea Extraordinaria con asistencia del ciento por ciento del capital social integrado a la fecha y acreditando la tenencia del capital comanditado con el testimonio del contrato social referido y del capital comanditario con los títulos de acciones que me exhiben en este acto, doy fe, se resuelve por aceptación unánime. — a) Confirmar el acto jurídico constitutivo de la sociedad, así como todos los actos y contratos posteriores, salvando así la posibilidad de nulidad contemplada en los artículos 1060, 1061 y siguientes del Código Civil, dejando establecido que el capital comanditario desde el monto de la constitución de la sociedad perteneció a don David Trachter y a doña Berta Trachter de Vaisberg, en la proporción de noventa y dos mil pesos al primero y de cinco mil pesos a la segunda. — b) Que los señores Pablo Novick y Jonas José Dziob, ceden y transfieren al señor David Trachter los dos mil pesos de capital comanditado que tienen y poseen en la Sociedad de referencia, por su valor nominal, importe que declaran haber recibido íntegramente antes de ahora de manos del cesionario en dinero efectivo y a entera satisfacción, por lo que le otorgan por la presente suficiente recibo y carta de pago, subrogándolo en todos los derechos y acciones emergentes del capital cedido y de su carácter de socios comanditados, colocándolo en su mismo lugar, grado y prelación, cesión que el cesionario acepta. — Esta cesión y transferencia es conformada en este acto por la Asamblea. — c) En razón de las disposiciones del Decreto Ley número 19.550|72; de la cesión de capital comanditado, se resuelve por unanimidad adecuar el contrato social actualmente vigente a las disposiciones de dicho Decreto Ley, reestructurándolo en la forma que sigue: Artículo Primero: La Sociedad se denomina "SALONICA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, con sede social en la calle Ecuador número 575, piso 7, departamento 72. — Artículo Segundo: Su duración será de catorce años, once meses, veintidós días, contados desde el día 10 de setiembre de 1968 fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tendrá por objeto la explotación del ramo inmobiliario mediante la construcción, compra, venta o permuta de bienes inmuebles inclusive por el régimen de la Ley trece mil quinientos doce de Propiedad Horizontal. — Para su cumplimiento, la sociedad gozará de plena capacidad jurídica, pudiendo ejecutar los actos, contratos u operaciones relacionadas con el objeto antedicho. — Artículo Cuarto: El capital social es de cien mil pesos, que corresponden noventa y siete mil pesos al capital comantitario, dividido en noventa y siete mil acciones ordinarias al portador con derecho a un voto por acción, cuyo valor nominal es de un peso por cada acción, y tres mil pesos al capital comanditado. — El capital comanditario ha sido aportado conforme al siguiente detalle: Don David Trachter: Noventa y dos mil pesos; y doña Berta Trachter de Vaisberg: cinco mil pesos. — El capital comanditado ha sido aportado por don David Trachter. — Artículo Quinto: El capital social podrá ser aumentado hasta la suma de quinientos mil pesos según el procedimiento previsto por el artículo 188 del Decreto-Ley 19.550|72. — Los socios gozan del derecho de preferencia para suscribir toda emisión de acciones en proporción a sus respectivas tenencias dentro de los treinta días subsiguientes al de la última publicación que por tres días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — Artículo Sexto: La administración y representación legal de la sociedad será ejercida por el socio comanditado don David Trachter, quien actúa con las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de la Ciudad de Buenos Aires, y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privados; establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que estime conveniente. — Artículo Séptimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular elegido por la asamblea ordinaria, que simultáneamente elegirá un suplente para cubrir la eventual vacancia del cargo. El síndico durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. Tendrá los deberes y atribuciones determinados por el artículo 294 del Decreto Ley número 19.550|72. — Artículo Octavo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas para tratar, respectivamente, los temarios previstos por los artículos 234 y 235 del Decreto Ley número 19.550|72, citándoselas simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco días en el Boletín Oficial con no menos de diez días de anticipación ni más de treinta, celebrándose en su caso en segunda convocatoria, el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Noveno: Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria, y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. Las asambleas extraordinarias requerirán para constituirse válidamente la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto, en primera convocatoria y con cualquier capital presente en caso de segunda convocatoria. Las resoluciones serán adoptadas en todos los casos por mayoría absoluta de los votos presentes, salvo en los supuestos especiales previstos por el artículo 244 del Decreto Ley número 19.550|72, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Artículo Décimo: Al solo efecto del cómputo del quórum y del ejercicio del derecho de voto en las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, el capital comanditado se considera dividido en cuotas de un peso valor nominal cada una, con derecho a un voto por cuota. Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por asamblea extraordinaria, con los recaudos del artículo 244 del Decreto Ley número 19.550|72. — Artículo Decimoprimero: Las asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores si fueran varios, o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. Para participar de ellas, los socios comanditarios deberán depositar sus acciones en la sede social con tres días hábiles de anticipación como mínimo, a la fecha del acto. El depósito de las acciones podrá ser reemplazado por el de un certificado bancario o expedido por institución financiera debidamente autorizada, en el cual conste el depósito de las acciones a nombre del socio. La sociedad llevará un libro de actas de asamblea, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Artículo Decimosegundo: El ejercicio social cierra el treinta y uno de agosto de cada año, a cuya fecha se confeccionan los estados contables conforme las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, al fondo de reserva legal; b) A remuneración de administrador y síndico; c) El saldo, en todo o en parte, a dividendos, a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo Decimotercero: En caso de disolución de la sociedad, ésta será liquidada por el administrador, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital realizado, el remanente se distribuirá entre los socios, a prorrata del

capital integrado por cada uno. Los comparecientes autorizan a don David Trachter y a don Antonio Luciano Alvarez para que conjuntamente, alternativa e indistintamente cualquiera de ellos gestionen la conformidad de la autoridad administrativa de control y soliciten la inscripción de la presente ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta ciudad. A tal efecto los facultan para aceptar y|o proponer modificaciones, firmar escrituras, que dichos organismos estimaren procedentes, como así también para desglosar y retirar constancias de los respectivos expedientes y realizar todos los trámites necesarios hasta la inscripción de ésta escritura en el Registro Público de Comercio. — Presentes al acto doña Mirla Milewska de Novick, argentina naturalizada, casada en primeras nupcias con Pablo Novick, ancida el 28 de agosto de 1923, domiciliada en la calle Luis María Drago número 250, piso 3, departamento A, y doña Noemi o Noemí Marta Garbulsky de Dzlob, argentina, casada en primeras nupcias con Jonas José Dzlob, nacida el 3 de marzo de 1938, domiciliada en la calle Gascón número 772, piso 2, departamento A; ambas de éste vecindario, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, dicen: Que a los efectos de lo dispuesto por el artículo 1.277 del Código Civil actualmente vigente prestan expresa conformidad con la cesión de capital comanditado realizada precedentemente por sus respectivos cónyuges. — Leída que les fue a los comparecientes se ratifican en su contenido y en prueba de conformidad y aceptación la firman como acostumbran hacerlo por ante mí, de todo lo que doy fe. — Siguen las firmas. — Hay un sello: Julio Fabio Dubson - Escribano. — Dicha escritura fue conformada por la Inspección General de Personas Jurídicas por Resolución I. G. P. J. Cta. Nº 492 del 24 de septiembre de 1975.

Buenos Aires, 29 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.412.- e.9|4 Nº 57.951 v.9|4|76

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Imagen para su Empresa

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cinco, entre Carlos Alberto Rivera, casado con Nélida Sara Varela, L. E. 4.247.848, nacido el 5|12|1931, domiciliado en Arenales 1732, 5º piso, departamento "B", Capital Federal, y Carlos Marcial Poggiolini casado con Nélida Iris Villarruel, L. E. 4.200.594, nacido el 15|2|1937, domiciliado en O'Nelly 764, San Isidro, Prov. Buenos Aires; ambos argentinos, comerciantes, mayores de edad, constituyen una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por el presente estatuto, ley Nº 19.550, y Código de Comercio. — Primero. — Denominación. — Girará bajo la denominación de "IMAGEN PARA SU EMPRESA, S. R. L.". — Segundo. — Domicilio. — Es en la calle Piedras 544, o el que fijen los integrantes. — Tercero. — Capital. — El mismo es de trescientos mil pesos ley 18.188, ($ 300.000), dividido en trescientas cuotas de un mil pesos cada una, suscriptas e integradas totalmente, como surge del balance practicado por separado que forma parte integrante de este contrato, en la proporción de ciento cincuenta cuotas para cada socio. — Los socios responden por la existencia y valor actual de los bienes. — Los justificativos y documentación obran en poder de la sociedad y en su domicilio. — Cuarto. — Objeto. — La sociedad se dedicará a la compraventa, exportación, importación de máquinas, accesorios, muebles, decoraciones y cuanto sea útil para el equipamiento de empresas y artículos del hogar. — Quinto. — Duración. — Este contrato vence el treinta de setiembre de mil novecientos ochenta y cinco. — Sexto. — Administración. — La misma está a cargo de ambos socios gerentes y representan a la sociedad indistinta y|o alternativamente. — Firmarán previo sello que diga "Imagen para su Empresa, S. R. L.", con sello aclaratorio del socio gerente firmante. — Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá realizar toda clase de actos sin excepción, incluso los previstos en los Arts. 782 y 1.881 del C. Civil. — Podrá operar con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Desarrollo, etc. — La enumeraciones de carácter enunciativo. — Séptimo. — Balances, utilidades, etc. — El 30 de setiembre de cada año, se practicará un inventario y balance general. — De las utilidades, se deducirá el 5 o|o para la reserva legal, hasta integrar el 20 o|o del capital. — El saldo líquido y disponible, será distribuido en la proporción del 50 o|o para cada socio. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Octavo. — Fiscalización. — Ambos socios tienen las más amplias facultades de fiscalización, ya sea personalmente, o por persona que designe a tal fin. — Una vez por mes, habrá reunión, donde se tratará la marcha de la sociedad y los proyectos para el desarrollo futuro. — Las resoluciones serán asentadas en un libro de actas rubricado, llevado a tal fin. — Noveno. — Disolución y|o liquidación. — Llegado el caso, ambos socios actuarán conjuntamente. — En primer término se pagará a los acreedores, y los saldos se distribuirán por partes iguales. — A partir del 30 de setiembre de 1977 cualquiera de los socios podrá pedir la disolución y|o liquidación anticipada de la sociedad, debiendo preavisar con seis meses de anticipación al socio. — Décimo. — Caso de fallecimiento. — Los herederos y|o sucesores, podrán optar con seguir en la sociedad, en representación del causante, debiendo unificar la representación dentro del plazo de noventa días corridos desde el fallecimiento. — Si resuelven desvincularse, se practicará un inventario y balance general para determinar el haber del causante, y se fijará el valor llave. — El haber que resulte, se pagará en ocho cuotas trimestrales, con más los intereses que se convengan. — Hasta tanto no se apruebe y firme este convenio, los herederos y|o sucesores, gozarán de los beneficios que se vayan produciendo. — Se firman los ejemplares de ley. — Imagen para su Empresa, S. R. L., Piedras 544. — Inventario y Balance General, practicado el 22 de setiembre de 1975, con motivo de la constitución de la sociedad y aportes practicados. — Activo. — Mercaderías. — 1 máquina de escribir eléctrica IBM, 82 c. Nº 82-26-0427234, $ 55.000.—. 1 máquina de escribir eléctrica IBM, 82 c. Nº 82-26-0430797, $ 54.500.—. 2 máquinas Fate modelo Cifra 511 Nros. 74564 y 74565, $ 21.384.—. 1 calculadora electrónica Fate, mod. Minicifra 31, Nº 70025, $ 3.666.08. — 1 calculadora electrónica Fate, mod. Minicifra 31, Nº 71944, $ 3.666,08. — 2 calculadoras electrónicas Fate mod. Cifra 111, Nros. 51377|8, $ 23.913,33. — 2 calculadoras electrónicas Fate, mod. cifra 121, Nros. 31675|6, $ 28.502,04. — 2 calculadoras electrónicas Fate, mod. cifra 111, Nros. 49731 y 49825, $ 21.622,30. — 1 calculadora electrónica Fate, mod. Cifra 21, Nº 31174, $ 12.944,36. — Muebles y útiles. — 1 escritorio sevillano de 1,60 x 0,80 en peterebí, $ 4.339,20. — 2 bibliotecas de 2,00 x 0,74 x 0,40, una con bar, $ 8.588.—. 1 escritorio tipo proa, de 1,80 x 0,70 enchapado y lustrado, $ 12.430.—. 1 escritorio funcional, de 1,20 x 0,70 en nogal, $ 4.407.—. 1 escritorio funcional, de 1,40 x 0,75, en peterebí, $ 5.045,45. — 4 mesas Dactilo, de 0,60 x 0,40 en peterebí, $ 7.458.—. 4 ceniceros de pie, de melamina, $ 2.112,01. — 2 ceniceros de mesa, D. Toro. $ 271,99. — 2 ceniceros de mesa, Toro, $ 176,01. — 2 ceniceros de mesa, cromados a varilla, $ 415,99. — 2 sillones mod. E-1-S, $ 5.257,00. — 1 sillón mod. B-1, pesos 2.940,00. — 1 sillón mod. Ambasador, pesos 2.689,00. — 2 sillas dactilógrafas, mod. Nº 1, $ 2.938,00. — 6 cestos Nº 3 con dos aros cromados, $ 840,72. — 3 cestos Nº 3, con un aro cromado, $ 393,24. — Instalaciones. — Una alfombra Practika, azul, de aprox. una superficie de 24,70 m2., con bajo alfombra de poliéster, $ 12.571,00. — Tirantes y varillas de madera para ornamentación del local de exposición y ventas, $ 1.929,20. - Total Activo: $ 300.000,00. — Pasivo. — Acreedores: No hay. — Capital Social: Carlos Alberto Rivera, 150 cuotas de $ 1.000,00 c|u., son $ 150.000,00. — Carlos Marcial Poggiolini, 150 cuotas de $ 1.000,00 c|u., son $ 150.000,00. — Total Pasivo: $ 300.000,00. — El capital social asciende a la suma de Trescientos mil pesos. — Buenos Aires, setiembre 22 de 1975. — Sigue una firma ilegible. — Firma certificada en el sello de Actuación Notarial Nº A 016412430. — César J. Ceriani Cernadas, escribano público. — Buenos Aires, 25 de setiembre de 1975. — En mi carácter de escribano público, titular del Registro Notarial número 432, certifico: 1º) Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por Poggiolini, Carlos Marcial y Rivera, Carlos Alberto. — C. I. Nº 3.627.665. — L. E. Nº 4.247.848, de mi conocimiento personal, doy fe. — 2º) Quien lo hace en su carácter de socios únicos de la sociedad Imagen para su Empresa S.R.L. — 3º) Que el requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por Acta número 335, del Libro de Registro de Firmas número dos. — César J. Ceriani Cernadas, escribano público. — Buenos Aires, octubre 27 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 742.- e.9|4 Nº 8.077 v.9|4|76

Rasurel

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

SEGUNDO TESTIMONIO. — Escritura número noventa. — En Florida, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires, a los siete días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribana autorizante, comparecen don Jorge Bartolomé Berczely, que firma "Jorge Berczely" quien dice ser húngaro naturalizado argentino, de sesenta y tres años de edad, de profesión técnico textil, de estado civil casado, titular de la matrícula individual número cuatro millones setenta y cuatro mil trescientos treinta y cuatro, y domiciliado en la calle Bartolomé Mitre número ochocientos quince, de la Capital Federal y don Antonio José Berczely, que firma "Antonio Berczely", que dice ser argentino, de veintiséis años de edad, de estado civil casado, de profesión ingeniero textil, titular de la matrícula individual número: M-cero quinientos setenta y un mil quinientos veinticinco, domiciliado en la calle Benjamín Matienzo número mil seiscientos cuarenta y tres, de la ciudad de Buenos Aires, personas hábiles y de mi conocimiento, transitoriamente aquí para este otorgamiento, doy fe, y dicen: Que constituyen por este acto una sociedad de responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Bajo el nombre de "RASUREL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ("Rasurel" S. R. L.) queda constituida entre los comparecientes una sociedad de responsabilidad limitada. — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio legal en la calle Bartolomé Mitre número ochocientos quince, sexto piso de la Ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de establecer sucursales, agencias, depósitos, etcétera, en cualquier parte del país o del exterior, asignándoseles o no capital para su giro comercial. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad se establecerá en cincuenta años, a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — La sociedad podrá también disolverse antes del vencimiento de dicho período, por la voluntad unánime de los socios. — Cuarta: El objeto de la sociedad es la fabricación, elaboración y confección de artículos textiles en general, además la compra-venta de mercaderías en general, exportación e importación, ejercer representaciones y madatos, tomar participaciones o incorporarse a otra sociedad o empresas. — Para el cumplimiento de sus fines la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos, y operaciones, que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Quinta: El capital social se fija en la suma de pesos diez mil, dividido en mil cuotas de pesos diez, cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: quinientas cuotas el señor Jorge Bartolomé Berczely y quinientas cuotas el señor Antonio José Berczely. — Los socios integran en este acto y en dinero efectivo, el cincuenta por ciento del capital suscripto, es decir pesos dos mil quinientos cada uno, obligándose a completar el saldo a los 180 días de la fecha. — Sexta: La cesión de cuotas entre los socios es libre. — Para su cesión a terceros extraños a la Sociedad será indispensable la autorización unánime de todos los socios. — En caso de fallecimiento de uno de los socios, sus herederos se incorporarán a la Sociedad, rigiendo al respecto de las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el artículo 209 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Séptima: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de gerentes, socios o no, quienes indistintamente representarán a la Sociedad en todas las actividades relacionadas con la misma, con amplitud de facultades, pero no podrán utilizar la firma social para operaciones ajenas a la sociedad. Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. En el ejercicio de la administración de los gerentes podrán, para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieren o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional, municipal, privado del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto Ley número 5.965|63 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Quedan designados en este acto gerentes a los socios señores Jorge Bartolomé Berczely y Antonio José Berczely. — Octava: El ejercicio social vencerá el treinta de junio de cada año, fecha en que se practicará un Inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten se destinarán: el cinco por ciento para la reserva legal que determina la ley, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social; y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Las asambleas podrán resolver la capitalización de todo o parte del beneficio que arrojen los balances, a prorrata del número de cuotas de socios. — Si el balance arrojara pérdidas, serán soportadas en proporción al capital integrado. — Si las pérdidas alcanzaran el cincuenta por ciento del capital de la Sociedad, ésta entrará en liquidación. — Novena: Las Asambleas Ordinarias se celebrarán cada año dentro de los noventa días de terminado el ejercicio comercial y tendrán por objeto principal la consideración y aprobación del Balance y cuenta de Ganancias y pérdidas. Podrá también celebrarse asambleas extraordinarias cuando lo requiera uno de los gerentes o cualquiera de los socios, con el objeto de tratar asuntos de interés para la sociedad. — Tanto en las asambleas ordinarias como en las extraordinarias cada cuota dará derecho a un voto. — A efecto del cumplimiento de lo expuesto precedentemente, se llevará un libro de actas en el que se dejará constancia de lo resuelto en cada asamblea, firmando los socios presentes el acta respectiva. En las asambleas los socios podrán hacerse representar por carta-poder a favor de otro socio. Las asambleas ordinarias o extraordinarias estarán en quórum en la primera citación con socios que representen el cincuenta por ciento por lo menos, del capital social; y en segunda convocatoria con los socios presentes media hora después de la fijada en la convocatoria, teniéndose a los ausentes por conformes con las decisiones adoptadas por la mayoría. — Décima: Todas las resoluciones, inclusive la remoción y nom-

IMPORTACION

Nomenclatura Arancelaria

Se hace saber que en la edición del Boletín Oficial del 30|12|74 han sido dados a publicidad los decretos 1115 y 1602|74 actualizando la nomenclatura arancelaria de importación, anexa a la Ley 16.696.

El Boletín Oficial referido puede ser adquirido en Santa Fe 1650, en el horario de 12,45 a 17.

LA DIRECCION NACIONAL

bramiento de gerentes, determinación de los valores que se den a los bienes sociales, cuentas consideradas incobrables, como así también cualquier otro elemento que se considere necesario para la formación de los balances, su aprobación y toda otra resolución de interés para la sociedad, deberá ser aprobada por la mayoría del cincuenta por ciento del capital suscripto, a excepción de aquellos asuntos que constituyen una modificación del contrato social, para cuyo caso será necesario la conformidad unánime de todos los socios. — Undécima: La liquidación de la sociedad, cualquiera fuera su causa, estará a cargo de uno o más liquidadores designados por la asamblea y se practicará conforme a las disposiciones legales. — Cancelado el pasivo, el remanente si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Duodécima: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios, cuya interpretación no se encuentre prevista en el presente contrato, será resuelta por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte en litigio y presididos por el presidente de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires, cuyo fallo en última instancia dictado por el mismo, tendrá carácter de inapelable. — Para el caso de impedimento de' presidente de la Bolsa de Comercio los amigables componedores de las partes deberán designar un tercer amigable componedor de común acuerdo, cuyo fallo también será inapelable. — Bajo las cláusulas precedentes, que los socios se obligan a cumplir fielmente se deja constituida definitivamente la sociedad de referencia. — Leída y ratificada, la firman de conformidad, ante mí, doy fe. — Jorge Berczely — Antonio Berczely. — Ante mí, hay un sello que dice: Norma M. Vargas de Herrán. — La firma de la escribana está debidamente legalizada en el valor de legalización número 158.156 del Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires con fecha cinco de setiembre de mil novecientos setenta y cinco. — San Isidro.

Buenos Aires, 30 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 952.- e.9|4 Nº 8.076 v.9|4|76

Gran Impulso

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Primer Testimonio. — Escritura número noventa y tres. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiséis de marzo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Juan Jose Garcia, nacido el nueve de julio de mil novecientos cuarenta y dos, casado, argentino, comerciante, domiciliado en San Petersburgo mil doscintos siete, San Justo, titular de la Libreta de Enrolamiento número cuatro millones trescientos noventa y siete mil trescientos ochenta y ocho; don Juan Carlos Lucchi, nacido el veinticinco de febrero de mil novecientos veintiocho, casado, argentino, comerciante, domiciliado en Ituzaingó cinco mil seiscientos cincuenta y ocho, Carapachay, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones cuarenta y cuatro mil trece, ambos de tránsito aquí y don Luis Frojan, nacido el once de mayo de mil novecientos veintiuno, casado, argentino, comerciante, domiciliado en Avenida Montes de Oca doscientos cincuenta, departamento once, Capital, titular de la Libreta de Enrolamiento número cuatrocientos mil trescientos cincuenta y nueve, todas personas hábiles y de mi conocimiento doy fe, así como de que exponen: Que vienen por medio de la presente a formalizar una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: — Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "El Impulso, S.R.L." y tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, actualmente en la Avenida Montes de Oca doscientos cincuenta, departamento once, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República Argentina o del extranjero. — Segunda: El plazo de duración será de diez años a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tiene por objeto dedicarse ya sea por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a la representación de empresas para la distribución de los productos alimenticios que éstas producen, representación que ejercitarán en todo el territorio nacional y|o en el extranjero. — Por distribución se interpreta el encargarse de la venta en destino de los diversos productos alimenticios que cada empresa, asociada o no a esta sociedad, les encomiende, en particular. — A tales fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos contraer obligaciones y ejercer actos necesarios para el cumplimiento de su objeto social. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos seis mil dividido en seiscientas cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben totalmente a razón de doscientas cuotas cada uno, integrando en este acto el cincuenta por ciento en dinero en efectivo y el saldo se obligan a complementarlo dentro de los veinticuatro meses de la fecha y en el momento que lo requieran los negocios sociales. El capital social podrá ser aumentado por los socios o aceptarse para ello la incorporación de uno o más socios nuevos en la forma prevista por la Ley de Sociedades. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad sino con la conformidad unánime de los demás socios. El socio que desęare retirarse de la sociedad con anterioridad a su vencimiento deberá preavisar a sus consocios en forma fehaciente con una antelación de noventa días a la fecha en que el retiro deba tener lugar, debiéndose ofrecer la cesión de las cuotas en la proporción del capital que tengan los socios. Para la estimación del precio de las cuotas ofertadas se las valuará practicando un balance general dentro de los treinta días subsiguientes. El haber neto que resulte será abonado al cedente en seis cuotas mensuales, iguales y consecutivas con más el interés que fije el Banco de la Nación Argentina para las operaciones de descuento. En los casos de oposición o de impugnación del precio, se estará a lo que prescriben los artículos ciento cincuenta y dos y ciento cincuenta y tres del Decreto-Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — En el caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, quienes deberán unificar su representación. Los restantes socios, junto con los herederos, podrán modificar el contrato social incorporándolos a la sociedad. En el supuesto que aquellos no desearen incorporarse, recuperarán sus haberes —si existieren— en la forma y condiciones que en ese entonces se convenga entre las partes. Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo del señor Luis Frojan, quien en este acto asume el cargo de gerente por el término de tres años, pudiendo ser reelecto indefinidamente, y tendrá el uso de la firma social, debiendo suscribir las obligaciones con su firma personal y el sello de la sociedad. El gerente ejercerá la representación legal de la sociedad con la amplitud de facultades que resulten del artículo ciento cincuenta y siete y concordantes del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, pudiendo constituir toda clase de derechos reales: adquirir, permutar, ceder o enajenar bienes muebles, inmuebles o semovientes; dar o solicitar créditos; abrir cuntas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con cualquier institución bancaria oficial, nacional, provincial o municipal o privada del país o del extranjero, existente o a crearse en el futuro. — Podrá además otorgar poderes especiales, generales y|o judiciales y revocarlos, ejercer mandatos, representacione, comisiones y llevar a cabo todos los actos o contratos que fueren conducentes al mejor desempeño de sus funciones y de utilidad a la sociedad, siendo la precedente enumeración meramente enunciativa. Para los casos de ventas de inmuebles o la constitución de derechos reales sobre los mismos la firma del gerente deberá ir refrendada por la de uno cualquiera de los socios. — Le queda prohibido al gerente usar la firma social en asuntos extraños a la sociedad y|o en fianzas o garantías a favor de terceros. — Séptima: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de cualquiera de los socios que tendrán acceso a todos los libros y documentos sociales, pudiendo ordenar —si así lo vieren conveniente— la ejecución de balances parciales y otras comprobaciones contables en cualquier momento. — Las resoluciones de los socios, en todos los casos, se tomarán por mayoría para l cual se confiere a cada cuota de capital un voto, excepto los casos en que la ley requiera un quórum especial o la unanimidad. — Las resoluciones deberán ser asentadas en un libro de actas rubricado y firmadas esas actas por los socios asistentes. — Las reuniones de socios deberán efectuarse como mínimo cada tres meses y serán convocadas por el gerente con una anticipación no menor de seis días o en cualquier momento a pedido de alguno de los socios. — Octava: El socio gerente no percibirá retribución alguna por el desempeño de sus funciones salvo decisión en contrario de los socios en el caso que lo crean oportuno. — Novena: El ejercicio económico cerrará anualmente el día treinta y uno de diciembre, practicándose un inventario, Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas del periodo. — El gerente deberá presentar estos documentos y la distribución de ganancias a los socios para su aprobación dentro de los dos meses de cerrado el ejercicio. — Todo Inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas que no fueran reclamados u observados dentro de los tres meses del cierre de cada ejercicio, se tendrá por aprobado con o sin la firma de los socios. — Décima: De las utilidades líquidas se destinará anualmente el cinco por ciento para formar la Reserva Legal, hasta que alcance el veinte por ciento del capital. — Undecima: Las utilidades que resulten del Balance, una vez aprobado, se repartirán entre los socios es la proporción de su capital, deduciéndose previamente los montos que los socios resuelvan destinar a Reservas Libres o Facultativas; las pérdidas, si las hubiere, se soportarán en idéntica proporción. — Duodécima: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de alguno de los socios, pero así podrán decidirlo los socios en el caso de perderse más del cincuenta por ciento del capital social. — Decidida la disolución de la sociedad, la liquidación estará a cargo del Gerente, quien procederá de acuerdo a las previsiones del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — El producto de la liquidación se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado, previa deducción de los gastos. — Decimotercera: Las divergencias que llegaren a suscitarse entre los socios o gerentes con motivo de la interpretación y|o ejecución de este contrato, así como también con respecto a la liquidación o disolución de la sociedad serán dirimidas con exclusión de la vía judicial, por árbitros, arbitradores y amigables componedores, designados uno por parte en disputa y un tercero para el caso de discordia, nombrado por los dos primeros en el acto de aceptar ellos su cargo. — El fallo de los árbitros que deberá ajustarse al espíritu del contrato, será inapelable. — Decimocuarta: Todo lo no previsto en este contrato, se aplicará en función a las disposiciones del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta barra setenta y dos y legislación concordante. — Bajo las cláusulas y estipulaciones precedentemente detalladas los comparecientes dejan así constituida la sociedad "El Impulso S. R. L.", obligándose a su fiel cumplimiento de acuerdo a derecho. — Terminan solicitándome los comparecientes expida testimonio de la presente a los fines legales correspondientes. — Leída que les fue a los comparecientes la presente escritura se ratifican y firman ante mí de todo lo que doy fe. — J. J. García. — Juan C. Lucchi. — L. Frojan. — Hay un sello. — Ante mí: A. Etulain. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio doscientos noventa y tres del Registro Notarial número quinientos ochenta y siete de la Capital Federal a mi cargo doy fe. — Para la sociedad "El Impulso S. R. L." expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente del dieciséis millones cuatrocientos cuarenta y seis mil doscientos ocho al presente que sello y firmo en Buenos Aires, a los catorce días del mes de abril de mil novecientos setenta y cinco. — Hay un sello: A. Etulain. — Primer testimonio. — Escritura número doscientos cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro de junio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí escribano autorizante, comparecen don Juan José García, nacido el nueve de julio de mil novecientos cuarenta y dos, casado, argentino, comerciante, domiciliado en San Petersburgo mil doscientos siete, San Justo, titular de la libreta de enrolamiento número cuatro millones trescientos noventa y siete mil trescientos ochenta y ocho; don Juan Carlos Lucchi, nacido el veinticinco de febrero de mil novecientos veintiocho, casado, argentino, comerciante, domiciliado en Ituzaingó cinco mil seiscientos cincuenta y ocho, Carapachay, con libreta de enrolamiento número cuatro millones cuarenta y cuatro mil trece, ambos de tránsito aquí y don Luis Frojan, nacido el once de mayo de mil novecientos veintiuno, casado, argentino, comerciante, domiciliado en Avenida Montes de Oca doscientos cincuenta, departamento once, Capital, titular de la libreta de enrolamiento número cuatrocientos mil trescientos cincuenta y nueve, todas personas hábiles y de mi conocimiento doy fe, así como de que exponen: Que por escritura de fecha veintiséis de marzo de mil novecientos setenta y cinco, pasada ante mí al folio doscientos noventa y tres del presente Registro a mi cargo, constituyeron la sociedad denominada "El Impulso S. R. L."; que atento a una observación producida por el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con respecto a la denominación social vienen por medio de la presente a modificar la cláusula primera del contrato relacionado, la que quedará redactada de la siguiente manera: La sociedad girará bajo la denominación de "GRAN IMPULSO S. R. L." y tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, actualmente en la Avenida Montes de Oca doscientos cincuenta, departamento once, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República Argentina o del extranjero. — Terminan manifestando los otorgantes que ratifican las demás cláusulas del Contrato Social tal como han sido redactadas. — Leída que les fue, se ratifican en su contenido y en prueba de conformidad la firman ante mí, de todo lo que doy fe. — J. J. Garcia. — Juan C. Lucchi. — L. Frojan. — Hay un sello. — Ante mí: A. Etulain. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio seiscientos setenta y siete del Registro Notarial quinientos ochenta y siete a mi cargo doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio que sello y firmo en Buenos Aires, a doce de junio de mil novecientos setenta y cinco. — Hay un sello: A. Etulain. — Para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, expido la presente copia del primer testimonio la que sello y firmo en Buenos Aires, a los doce días del mes de junio de mil novecientos setenta y cinco. — Sobrerraspado: Carapachay — uno — extraños — impugnación — sociedad — unificar — recuperarán — Reservas — o — correspondiente — Capital — mil — doy — contrato — redactadas — doce: Vale.

Buenos Aires, 14 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.890.- e.9|4 Nº 57.968 v.9|4|76

Vidriomar

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE Sociedad Vidriomar Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Escritura número mil ciento veinte y tres. — En la ciudad de Buenos Aires a los veinticuatro días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cinco ante mí escribano autorizante comparecen don Eduardo Angel Castillo, argentino, soltero, nacido el cuatro de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, titular de la libreta de enrolamiento número ocho millones cuatrocientos cuarenta y tres mil ochocientos ochenta y dos, empleado, domiciliado en la calle Caferata cinco mil doscientos nueve de la localidad de Caseros, y don Daniel Horacio Grau, uruguayo, casado, comerciante, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número seis millones quinientos cuarenta y cinco mil novecientos setenta y cuatro, nacido el día cuatro de enero de 1951, domiciliado en la calle Rivadavia quince mil novecientos treinta y cuatro de la localidad de Haedo. — Ambos domicilios de jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, y ambos comparececientes de paso por esta Capital, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada bajo las modalidades de la ley 19.550 y demás disposiciones concordantes y que se regirá por las siguientes cláusulas. Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "VIDRIOMAR" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá la personalidad de derecho que le confiere el articulo segundo de la ley 19.550 y tendrá su domicilio legal en la calle Paraná número veintiséis, sexto piso, departamento C de esta Capital, y podrá esablecer en lo futuro, sucursales, agencias, representaciones, depósitos, oficinas, etc., en cualquier lugar del país o del extranjero, con autorización del organismo competente, cuando corresponda. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de veinticinco años a partir d ela fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la compraventa y distribución de vidrios y sus afines en el más amplio sentido de la palabra. — Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos dividido en diez mil acciones de diez pesos cada una, que los socios suscriben por partes iguales, o sea cinco mil cuotas cada una, de las que se integran en dinero efectivo en este acto el cincuenta por ciento, es decir veinticinco mil pesos cada uno obligándose a completar el saldo a los trescientos sesenta días de la fecha de la suscripción del presente contrato. Quinta: Ningun socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad salvo con el consentimiento del restante socio, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 de la ley 19.550. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se

incorporarán a la sociedad, rigiendo respeco a las cuotas sociales del fallecido lo dispuesto por el artículo 209 de la ley 19.550. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios, quienes revisten el carácter de "gerente", ejerciendo la representación legal y cuyas firmas obligan a la sociedad. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad. — En el ejercicio de la administración podrán para el cumplimiento de los fines sociales, adquirir a cualquier título y enajenar a título oneroso toda clase de bienes muebles e inmuebles así como constituir sobre ellos derechos reales, permutar, ceder, tomar o dar en locación bienes inmuebles como locadora o locataria, administrar bienes de terceros, nombrar agentes, estar en juicio como actora, demandada, tercerista o de cualquier carácter, constituir domicilios especiales, otorgar poderes especiales o generales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos oficiales o privados del pas y del extranjero especialmente Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, Banco de la Provincia de Buenos Aires, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas y en modo alguno limitativas pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social firmando todas las escrituras públicas y|o privadas que se requieran. — Séptima: El día treinta de junio de cada año se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes; las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción del cinco por ciento en concepto de reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento del capital, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en proporción a sus aportes. — Octava: Para resolver cualquier divergencia que se suscitare entre los socios con motivo de este contrato durante su vigencia o al tiempo de su disolución y liquidación, los mismos se someten a los tribunales ordinarios de la Capital Federal, constituyendo a tales efectos ambas partes como domicilio legal y especial, el mismo de la sociedad. Novena: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de ambos socios gerentes quienes actuarán de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato. — Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Es la forma establecida dejan formalizado el presente contrato obligándose a cumplirlo con arreglo a derecho. — El escribano autorizante deja constancia que el impuesto de sellos de esta operación que asciende a la suma de un mil pesos será ingresado por planilla mensual correspondiente al mes de la fecha. — Los comparecientes solicitan que de la presente se expidan los testimonios que se requieran para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída y ratificada la firman por ante mí, doy fe. — Siguen las firmas. — Hay un sello. — Ante mí. — Fernando Raúl Mitjans. — Es primer testimonio fotográfico de su escritura matriz que pasó al folio 3403 del Registro Nº 353 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente en Buenos Aires a 24 de setiembre de 1975. Fernando Raúl Mitjans, Escribano.

Buenos Aires, 16 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 840.- e.9|4 Nº 8.096 v.9|4|76

Rosso y Accurso

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número cuatrocientos setenta y nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de setiembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano público autorizante, comparecen: don Carlos Abelardo Rosso, argentino, casado, comerciante, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones treinta y nueve mil quinientos diez domiciliado en la calle Alsina setecientos once; doña Aída Accurso de Rosso, argentina, comerciante, viuda, titular de la Libreta Cívica número doscientos cuarenta y dos mil setecientos cuarenta y seis, domiciliada en la calle Córdoba mil ciento setenta y seis; doña Rosa Sara Rosso de Canton, argentina, comerciante, casada, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal númemero tres millones cincuenta y siete mil setecientos noventa y siete, domiciliada en la calle Córdoba mil ciento sesenta y seis, y Vicente Camilo Accurso, argentino, casado, comerciante, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal dos millones quinientos cincuenta mil setenta y cuatro domiciliado en la calle Juan Bautista Alberdi tres mil ciento cincuenta y seis; siendo todos los comparecientes vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe; como de que concurren a este acto en nombre y representación y en carácter de únicos componentes de la firma que gira en esta plaza bajo la denominación de "ROSSO Y ACCURSO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la calle Chacabuco número cuatrocientos treinta y uno, de esta ciudad; constituida por contrato privado de fecha seis de abril de mil novecientos setenta y uno, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el ocho de junio de mil novecientos setenta y uno, bajo el número mil trescientos treinta y cinco, al folio doscientos setenta y dos, del libro sesenta y cuatro de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, una fotocopia del cual se agrega a la presente y no se transcribe en virtud de las disposiciones en vigor, y del cual surge la personería de los comparecientes, doy fe. Y los señores Carlos Abelardo Rosso, Aída Accurso de Rosso, Rosa Sara Rosso de Cantón y Vicente Camilo Accurso, en el carácter invocado por cada uno de ellos, continúan diciendo: Que han resuelto aumentar el capital social de pesos cien mil a pesos quinientos mil, mediante la capitalización de parte de sus saldos de cuentas particulares, según balance al treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro; y como consecuencia del referido aumento, proceden a reformar el contrato, adecuándolo a las disposiciones de la Ley de Sociedades Comerciales número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, el cual en lo sucesivo quedará así redactado: Primera: La sociedad gira bajo la denominación de "Rosso y Accurso Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en esta Capital Federal, pudiendo establecer agencias, sucursales o trasladarlo a cualquier parte del país o del extranjero. — Segunda: Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros las siguientes operaciones: la venta al por mayor y|o menor y|o importación y exportación y|o fabricación de material eléctrico y electrónico de uso doméstico y|o industrial y artículos eléctricos, electrónicos y|o de ferretería, sus repuestos y accesorios, así como todo otro elemento inherente a su objeto social. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad es de veinticinco años a contar del día primero de enero de mil novecientos setenta y uno. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de quinientos mil pesos, dividido en cinco mil cuotas de cien pesos valor nominal cada una; el que ha sido suscripto por los socios en la siguiente forma: Carlos Abelardo Rosso, mil quinientas cuotas, o sea ciento cincuenta mil pesos; Aída Accurso de Rosso, mil cuotas, o sea cien mil pesos; Rosa Sara Rosso de Cantón, mil cuotas, o sea cien mil pesos, y Vicente Camilo Accurso, mil quinientas cuotas, o sea ciento cincuenta mil pesos. El capital social se encuentra totalmente integrado según surge del balance que se transcribe a continuación, y cuyos valores consignados en el mismo son los corrientes en plaza, encontrándose la documentación en poder de la sociedad. — Balance General al 31 de diciembre de 1974. — Activo. — Disponibilidades: Caja, 100; Banco del Interior y Buenos Aires, 23.547,45; Banco de la Provincia de Buenos Aires, 25.113,95 — 48.761,40. — Bienes de Cambio: Mercaderías, 551.787,58. — Créditos: Documentos a cobrar, 74.055,15. — Deudores varios, 223.958,45. — Ventas a cobrar, 118.850,76 — 416.864,36. — Bienes de Uso: Instalaciones, 31.626,63. — Muebles y Utiles, 6.302,20 — 37.928,83. — Amortizaciones, 10.928,64 — 27.000,19. — Total del Activo: 1.044.413,53. — Pasivo. — Deudas Comerciales: Acreedores varios, 297.513,35. — Obligaciones a pagar, 157.407,10 — 454.920,45. — Capital, Reservas y Cuenta de Socios: Cuentas particulares de socios que se capitalizan, Vicente Camilo Accurso, 120.000; Rosa Sara Rosso de Cantón, 80.000; Aída Accurso de Rosso, 80.000; Carlos Abelardo Rosso, 120.000 — 400.000. — Cuentas particulares de socios que no se capitalizan: Vicente Camilo Accurso, 36.947,69; Rosa Sara Rosso de Cantón, 22.527,10; Aída Accurso de Rosso, 7.192,32; Carlos Abelardo Rosso, 12.825,97 — 79.493,08. — Fondo de Reserva Legal: 10.000. — Capital social: 100.000 — 589.493,08 — 1.044.413,53. — Quinta: La administración social estará a cargo de cuatro socios, debiendo actuar dos cualesquiera de ellos juntamente para obligar a la sociedad, pudiendo en tal forma representarla en todas sus actividades y negocios sin limitación de facultades, con la única salvedad que les queda prohibido comprometerla en fianzas o garantías a favor de terceros. Quedan nombrados gerentes de la sociedad don Carlos Abelardo Rosso, doña Aída Accurso de Rosso, don Vicente Camilo Accurso y don Miguel Angel Cantón. — Sexta: Los gerentes, independientemente de su condición de socios, podrán gozar de una asignación mensual por la tareas técnicas o administrativas que realicen personalmente, si así lo resolvieren los socios por mayoría de votos. — Séptima: Cada treinta y uno de diciembre se efectuará un balance general que será válido si no fuera impugnado dentro de los treinta días de puesto a consideración de los socios, y los beneficios líquidos obtenidos, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital y de las previsiones que se estimen convenientes, se distribuirán en proporción al capital. Las pérdidas se soportarán en la misma proporción. — Octava: Salvo aquellas decisiones para las cuales el artículo ciento sesenta de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta impone unanimidad, las demás se adoptarán por mayoría no inferior al setenta por ciento del capital social. — Novena: Los socios se reunirán por lo menos una vez al año, o cuando lo requiera cualquiera de los mismos. La convocatoria se hará en este último caso para reunirse ante el quinto día de recibido el pedido. — Décima: No obstante el plazo fijado para la duración de la sociedad, cualquiera de los socios podrá retirarse de la misma previo aviso a los demás socios, con una anticipación de tres meses a la fecha de su retiro, el que deberá coincidir con el cierre del ejercicio. — Undécima: En caso de producirse una pérdida que absorba el cincuenta y uno por ciento del capital, cualquiera de los socios podrá declarar disuelta la sociedad, produciéndose la liquidación automática de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula decimatercera. — Duodécima: El socio que deseare retirarse de la sociedad antes del plazo de vencimiento del contrato, deberá proceder de acuerdo a lo establecido en la cláusula décima del presente. La determinación de la cuota sosocial que le corresponde al socio saliente se hará en base al monto de Capital, Reservas y Beneficios que arroje el Balance General de esa fecha, conforme a los registros contables operados en los libros rubricados de la sociedad. El importe así resultante se dará de baja del capital y patrimonio social y le será abonado en la siguiente forma: a los ciento ochenta días de su separación, el veinte por ciento, y el resto en veinticuatro cuotas mensuales iguales y consecutivas. Los saldos que se le adeudaren al socio saliente, por reintegro de su cuota-parte, desde el día de su retiro, gozarán de un interés anual similar al bancario, el que será liquidado juntamente con su capital en las respectivas fechas de cancelación del mismo. — Decimotercera: En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de uno de los socios, los herederos o causahabientes podrán optar por: a) Continuar en la sociedad, en cuyo caso unificarán la representación ante la misma; b) Vender la cuota-parte que le correspondiere, a los socios o a terceros, para lo cual se ajustarán a las disposiciones del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, y c) Retirar de la sociedad la cuota de capital y acreencias que le pertenezcan al socio, conforme a las condiciones estipuladas en la cláusula décimo segunda de este contrato. — Decimocuarta: Cumplido el plazo de duración de la sociedad o resuelta su disolución por anticipado, la liquidación se efectuará por los socios gerentes liquidadores, quienes actuarán en la forma prevista en la cláusula quinta. — Decimoquinta: En caso de duda o divergencia que se suscitare durante la vigencia de este contrato o al tiempo de la liquidación de la sociedad, será resuelto por arbitradores amigables componedores nombrando cada parte uno, los que previamente designarán un árbitro único para el caso de desacuerdo, cuyo fallo será inapelable. — Decimosexta: En todos los casos no previstos regirán las disposiciones concordantes del Código de Comercio y disposiciones de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Presente a este acto, don Miguel Angel Cantón, argentino, casado, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento número cinco millones quinientos noventa y un mil seiscientos sesenta y cinco, domiciliado en la Avenida Córdoba número mil ciento sesenta y seis, vecino de esta Ciudad, hábil, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe y dice: Que acepta el cargo de gerente que le fuera conferido. — Leída que les fue los comparecientes ratifican su contenido y en prueba de conformidad la firman por ante mí, el escribano autorizante, de todo lo cual y del contenido de la presente escritura, doy fe. — V. C. Accurso. — Aída A. de Rosso. — Carlos Rosso. — Rosa S. R. de Cantón. — M. Cantón. — Ante mí: O. Devoto. — Hay un sello: doctor Osvaldo Devoto, escribano. — Concuerda con su escritura matriz número cuatrocientos setenta y nueve, pasada al folio mil ochocientos treinta y nueve, del registro quinientos veintinueve a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente testimonio que sello y firmo en el mismo lugar de su otorgamiento, a veinticuatro de setiembre de mil novecientos setenta y cinco en cinco sellos de actuación notarial, sellados y rubricados, los que llevan la siguiente numeración: Cero dieciséis millones ochocientos cuarenta y cuatro mil ciento cincuenta y seis; cero dieciséis millones ochocientos cuarenta y cuatro mil ciento cincuenta y siete; cero dieciséis millones ochocientos cuarenta y cuatro mil ciento cincuenta y nueve; cero dieciséis millones ochocientos cuarenta y cuatro mil ciento sesenta y el presente cero dieciséis millones ochocientos cuarenta y cuatro mil ciento sesenta y seis, todos de la serie A. — Dr. Osvaldo Devoto (escribano).

Buenos Aires, 29 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.470.- e.9|4 Nº 57.931 v.9|4|76

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del Dr. Edgardo M. Alberti, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que en la publicación efectuada en el Boletín Oficial con fecha 28 de noviembre de 1975, por error figura como rubro social en el encabezamiento y en el artículo primero como rubro social el de "Kaidenov y Cía. S.R.L." siendo el verdadero rubro social el de "Naidenov y Cía. S.R.L.".

Buenos Aires, 22 de marzo de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 500.— e.9|4 Nº 14.302 v.9|4|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 16

Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, en el juicio "Delbue, Guillermo y otra c|Berger, Alfonso Julio s|cobro de pesos", comunica a ALFONSO JULIO BERGER que ha sido declarado rebelde. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 2 de diciembre de 1975. — Ana María Conde, secretaria.

$ 500.— e.9|4 Nº 14.316 v.12|4|76

Nº 21

Juzgado Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita por diez días a TURIANO LORENZO GALEANO, SARA CRUCES de CORDILLO, VALENTIN MAKAROFF, HILDA DOLORES LOPEZ de CANDI, SILVERIO ALVAREZ, JUAN CARLOS CRUZ, GENEROSA RODRIGUEZ, HECTOR ARTURO PRINGLES, JOSE MONZON, JOSE MARIA RAMON LAURITO, SANTIAGO CRAWFORD WERNGREN, HAYDEE MORENO, CATALDO AGUSTIN IPPOLITO, ARMANDO PERALTA, VICTOR AVZARADEL, CARLOS COMBA, GUILLERMINA BLANCO de FERNANDEZ, SUSANA PAULA FERNANDEZ y BLANCO, MARIA LUISA ORTIZ, GUILLERMO LOPEZ, CLOTILDE ROSA BOCCONELLO, JUANA CONCHA, CARLOS ASDRUBAL TORRES, JOSE LUIS MONTONATI, FEDERICO EDUARDO JANSSENS, JOSE ESTEBAN BELLET MORALES y EUGENIO HENRICH en autos "Lumay S. A. c|López Guillermo y otros s|División de condominio", para que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrarse al Defensor de Ausentes para que los represente. — Publíquese por un día.

Buenos Aires, 9 de marzo de 1976. — Rodolfo Juan P. Rey, secretario.

$ 700.— e.9|4 Nº 14.298 v.9|4|76

Nº 30

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita por diez días a don GERONIMO CACERES, para comparecer en el juicio "Casol S.C.A. y otros c|Cáceres Gerónimo s|rescisión de contrato", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese por 2 días.

Buenos Aires, 25 de febrero de 1976. — José María Scorta, secretario.

$ 700.— e.9|4 Nº 14.748 v.12|4|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
3	5	Rubén M. Malatesta	4| 3|76	GOLDFARB David	9|4	13|4|76	71.230	500
3	6	Oscar Jorge Chiocca	18| 3|76	SAVERIO CURRAO y FELISA MARTINO DE CURRAO	9|4	13|4|76	71.293	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	19| 3|76	NESTOR MANFREDO TESSI	9|4	13|4|76	71.384	500
5	10	Eduardo R. Liguori	12| 3|76	JOSE FRANCISCO ALEGRE	9|4	13|4|76	71.415	500
16	31	Ana María Conde	24| 2|76	MANUEL MARCOS SUEIRAS	9|4	13|4|76	71.386	500
17	33	Víctor J. M. Muñoz	12| 3|76	Juana Palacios de Ramírez y Daniel Ramírez	9|4	13|4|76	71.342	500
21	41	José Antonio Faro	15| 3|76	Santiago González o González Pérez	9|4	13|4|76	71.285	500
23	45	Hugo Carrillo	12| 3|76	JOSE ERNESTO NAVARRO	9|4	13|4|76	71.312	500
27	53	Ana María Luaces	11| 3|76	LUCIANO GIRALDEZ	9|4	13|4|76	71.288	500
29	57	Liliana F. de Casares	15| 3|76	JOSE GONZALEZ	9|4	13|4|76	71.457	500
29	57	Liliana F. de Casares	16|12|75	María Cecilia Mercedes Floriana COMOLLO DE IZA	9|4	13|4|76	71.432	500
29	58	Jorge Noro Villagra	19| 3|76	NELIDA ESTHER DEMATTEI de DESPRATS	9|4	13|4|76	71.290	500
30	59	Luis José Carballido	11| 7|74	ANDRES VILLALOBOS y JOSEFA ELSA RAMIREZ	9|4	13|4|76	71.343	500

e.9|4 Nº 241 v.13|4|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 1

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal de la Capital Federal Nº 1, a cargo del Dr. Daniel C. Albornoz Suffern, Secretaría Nº 3, a cargo de la Dra. Cristina Iribarne, cita y emplaza a INTERCONTINENTAL FILM S.R.L. a fin de que dentro del plazo de cinco días comparezca a estar a derecho en autos: "Banco de la Nación Argentina c|Intercontinental Film S.R.L. s|Ejecutivo", bajo apercibimiento de darse intervención al Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente. — Publíquese por un día. — Daniel C. Albornoz Suffern, Juez.

Buenos Aires, 23 de octubre de 1975. — M. Cristina Iribarne, secretaria.

$ 550.— e.9|4 Nº 14.275 v.9|4|76

Nº 2

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 2 de la Capital, Secretaría Nº 4 (Paraná 386, 8º Piso, Capital Federal), cita y emplaza por cinco días a JORGE PRANDO a estar a derecho y constituir domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de darse intervención al Señor Defensor Oficial para que lo represente en los autos "Banco de la Nación Argentina c|Prando, Jorge s|Ejecutivo". — Publíquese por un día.

Guillermo Julio Moreno, secretario.

$ 450.— e.9|4 Nº 14.276 v.9|4|76

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 9

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría número 18 comunica por tres días en los autos "DONADIO ANTONIO c|SCARDACCIONE ANTONIO s|división de condominio" (Expte. Nº 21.886), que el martillero Manuel Fernández rematará el día 14 de abril de 1976 a las 16 horas en el local de la calle Venezuela Nº 1.318|20, Capital, un inmueble ubicado en la calle Basualdo 1646 y consta de una pieza, comedor, cocina y baño, patio en forma de galería, dos piezas cocina y baño, son de mampostería la mitad y la otra de chapa en regular estado de conservación. Se encuentra ocupada. — Horario de visita: de 9 a 12 horas a partir del 8 de abril. Base $ 6.912. Seña 8 %. Comisión 3 %, todo en efectivo. — El comprador deberá constituir domicilio en esta Capital Federal.

Buenos Aires, 6 de abril de 1976. — Elba G. Arias, secretaria.

$ 2.250 e.9|4 Nº 72.321 v.13|4|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 21

Juzgado Nacional de Comercio Nº 21, Secretaría Nº 41, comunica por tres días en autos: 'BLANCO MARTINEZ PARDO S.A.I.C.A. c|THOME MIGUEL, s| ejec." (Expte. 223), que el martillero Carlos M. Páez rematará el 21 de abril de 1976, a las 16 horas, en Talcahuano 479, Capital, los Lotes 1 y 2, sitos en la manzana 16 d, quinta 16 de la Sec. G, Circunscripción V, de Ituzaingó, Ptdo. de Morón. Desocupados. Sobre calle de tierra, pero a dos cuadras del pavimento. — Lote Nº 1: calle Emerson, hoy Padre Mascardi, esquina Gral. Martín Rodríguez, de la manzana A, con frente a la calle Padre Mascardi (Ex Emerson) y Gral. Martín Rodríguez y que mide: 1.,43 en su frente al N. O.; 20 m. 74 cm. por el otro frente al N.E.; 18 m. 43 cm. al S.E.; 23 m. 745 mm. al S.O.; 3 m. en la ochava al N., con una Sup. total de 433 m2. 1.203 cm2 — Base: pesos 11.580. Deudas: Imp. Básico Inmobiliario. $ 576,96. — Lote Nº 2: Manzana A, con frente a calle Gral. Martín Rodríguez (entre Padre Mascardi y Alberti) y que mide 10 m. de frente al N.E. por 28 m. 43 cm. de fondo, o sea una superficie de 284 m2. 30 dm2. Catastro: Circ. V, Sec. G, Manzana 16, D, Quinta 16, parcelados. Linda por su frente: calle; al S. E. con el lote 3. al S. O. con parte del lote 15 y al N.O., con parte 16 y 1. — Base: $ 7.613. — Deudas Imp. Inm. Básico: $ 374,70. (Los lotes están con yuyos, sobre calle de tierra a la altura de la Avda. Rivadavia 22.800). — El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal. Seña: 8 o|o Comisión: 3 o|o. Sellado de Ley: 5 o|oo.

Buenos Aires, marzo 18 de 1976. — Enrique Manuel Butty, secretario.

$ 3.300 e.9|4 Nº 71.878 v.13|4|76

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 39

Juzgado Nac. de 1ra. Inst. Especial Civil y Comercial Nº 39, comunica por un día, en autos "CRUZADA S. A. c|MALDONADO HORACIO A. y otro s|Desalojo", que el martillero José A. Díaz, rematará el día 13 de abril de 1976, a las 16 horas, calle Anchoris 86, Cap., donde se exhiben de 9 a 17 hs., los siguientes bienes: Un sofá tapizado con 4 secadores de cabellos; un sillón de material plástico; un biombo de hierro forjado; un perchero metálico de pie; dos floreros de vidrio; dos armazones de hierro con 3 canastitas; un aparato para limpiar alfombras; un estante de aglomerado; una banqueta de hierro. dos sillones chicos; un pie metálico; un mostrador en forma de media luna; una mesita de madera. un banquito de madera; dos estantes de madera: una garrafa para gas; un mueble tipo fichero; un paraguero de metal; una cubeta de material; un espejo con marco de madera de 2 metros. Al contado. Com. 10 o|o. Sin base.

Buenos Aires, 6 de abril de 1976. — Héctor Pedro Iribarne, secretario.

$ 750.— e.9|4 Nº 14.288 v.9|4|76

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 9

El Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, hace saber en los autos "MAYULI de AZAR, TERESA s|Cancelación de Letras" que atento lo solicitado y dispuesto por el artículo 89 del D. L. 5.965|63 se ha ordenado la cancelación de las letras que a continuación se mencionan autorizando su pago para después de transcurridos sesenta días desde la última publicación de edictos de no mediar oposición: 1) letra librada por Horizontal Constructora S.A.C.I.F.I.A. emitida el 14|1|75, con fecha de vencimiento el 13|7|75, aceptada por el Banco Federal Argentino, por un monto de pesos 30.000; 2) letra librada por Horizontal Constructora S.A.C.I.F.I.A., emitida el 14|1|75, con fecha de vencimiento el 13|7|75, aceptada por el Banco Federal Argentino, por un monto de pesos 10.000; 3) letra librada por Fiat Concord, S.A.I.C., Nº 152.349, emitida el 14|2|75, con fecha de vencimiento el 13|8|75, aceptada por el Banco Federal Argentino, por un monto de $ 20.000; 4) letra librada por M. & T. Argentina, S.A.I.C., emitida el 3|3|75, con fecha de vencimiento el 30|8|75, Nº 153.250, aceptada por el Banco Federal Argentino, por un monto de $ 10.000; 5) letra librada por M. & T. Argentina, S.A.I.C., emitida el 3|3|75, con fecha de vencimiento el 30|8|75, Nº 153.246, aceptada por el Banco Federal Argentino, por un monto de pesos 20.000; 6) letra librada por Fabi, I.C.S.A., emitida el 19|5|75, con fecha de vencimiento el 15|11|75, Nº 155.525, aceptada por el Banco Federal Argentino, por un monto de $ 10.000; 7) letra librada por Fabi, I.C.S.A., emitida el 19|5|75, con fecha de vencimiento el 15|11|75, número 155.526, aceptada por el Banco Federal Argentino por un monto de pesos 20.000. — Publíquese durante quince días en el Boletín Oficial.

Buenos Aires, 11 de marzo de 1976. — Oscar N. Malarino, secretario.

$ 22.500.— e. 22|3 Nº 14.078 v. 9|4|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
2	3	Gustavo Enrique Toledo	9|3|76	MANUEL FANO	8|4	12|4|76	71.243	500
2	4	César Antonio Pescio	23|3|76	JUAN MARTINEZ o MARTINEZ GANDARA	8|4	12|4|76	71.254	500
2	4	César Antonio Pescio	23|3|76	ALBERTO JACINTO TAGLIERO	8|4	12|4|76	71.250	500
6	12	Delfina M. B. de Radaelli	8|9|75	JOSEFA RODRIGUEZ LAMELA	8|4	12|4|76	71.114	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	11|3|76	PRUDENCIO INES DIEZ	8|4	12|4|76	71.249	500
10	20	Justo J. Giraudy	22|3|76	AURORA CASTRO DE PALLONE Y POMPEYO RODOLFO PALLONE	8|4	12|4|76	71.173	500
14	28	Graciela E. González	18|3|76	CONCEPCION BRIGIDA NEBBIA de SIEGRIST	8|4	12|4|76	71.184	500
27	53	Ana María Luaces	16|3|76	MARIA CAROLINA de ELIA de RUIZ LUQUE	8|4	12|4|76	71.150	500
29	58	Jorge Noro Villagra	5|3|76	MATILDE ANUNCIATA RATTO DE RENA	8|4	12|4|76	71.143	500
30	59	Eduardo R. Liguori	20|8|76	Irma HILLICH DE CUCCO	8|4	12|4|76	71.145	500

e.8|4 Nº 240 v.12|4|76

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
6	11	Luis Alberto Dupou	6|2|76	CASALANGUIDA JOSE	7|4	9|4|76	71.082	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	9|3|76	Alberto Biscaini y Virginia Scorcella de Biscaini	7|4	9|4|76	71.113	500
10	20	Justo J. Giraudy	17|3|76	Nicolás LICATA	7|4	9|4|76	70.977	500
10	20	Justo J. Giraudy	18|3|76	JOSE MAZZEO	7|4	9|4|76	71.025	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	10|3|76	Rosa Manuela BOUZA de DE MARCO	7|4	9|4|76	70.973	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	10|3|76	NATAN MARCOS STARCH	7|4	9|4|76	71.079	500
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	19|11|75	MARCIAL SANTIAGO	7|4	9|4|76	71.134	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	12|3|76	FRANCISCO NAKROSAS	7|4	9|4|76	71.056	500
23	46	Carlos M. Saubidet	17|3|76	REBECA SVERDLICK DE MELNITZKY	7|4	9|4|76	71.081	500
25	49	Pedro Leandro Guida	22|3|76	LUCILA RAMONA FERULANO DE PARIS	7|4	9|4|76	71.080	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	12|3|76	LUIS VOLPATTI	7|4	9|4|76	70.989	500
26	51	Osvaldo Mirás	12|3|76	MANIE BRUCKNER	7|4	9|4|76	71.078	500
27	54	Manuel E. Crespo	22|3|76	MANUEL RAFAEL VELASCO	7|4	9|4|76	71.066	500
28	56	José Luis Galio	18|2|76	SALVADOR COLANGELO	7|4	9|4|76	71.009	500
30	60	José María Scorta	11|3|76	SERGIO CANDIA	7|4	9|4|76	71.129	500
* 1		Víctor F. Liberman	15|3|76	Antonio Euclides LUCERO	7|4	9|4|76	71.014	500

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e.7|4 Nº 239 v.9|4|76

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 3

Juzgado Nacional de Comercio Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por tres días en el juicio SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c|VEIGA MANUEL AUGUSTO, ejec. prendaria". Exp. 52.250, que el martillero Sr. Sebastián V. Datzira, rematará en Defensa 1154 el 19 de abril de 1976, hora 10,30: un televisor eléctrico marca Siam, modelo M-19, Nº 36952742, completamente equipado que se exhibe tres días hábiles antes de la fecha del remate de 10 a 12 horas, en Ventana 3874. — Base $ ley 1.313,50 Al contado. Comisión 10 o|o, entregándose el bien una vez aprobado el remate.

Buenos Aires, 17 de marzo de 1976. — Jorge J. Fargas, secretario.

$ 1.350.— e.8|4 Nº 71.548 v.12|4|76

Nº 7

Juzgado Nacional de Comercio Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por tres días en el juicio SIAM DI TELLA LTDA. c| OLGA M. GOMEZ de VACCARO, ejec. prendaria, Exp. 25.894, que el martillero Sr. Sebastián V. Datzira, rematará en Defensa 1154 el 19 de abril de 1976, hora 10,30: una heladera eléctrica marca Siam, modelo 100 Nº 515637, completamente equipada, que se exhibe tres días hábiles antes de la fecha del remate de 10 a 12 horas, en Ventana 3874. Base $ ley 1.326. Al contado. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 12 de marzo de 1976. — Ana R. Gusnir, secretaria.

$ 1.350.— e.8|4 Nº 71.549 v.12|4|76

Juzgado Nacional de Comercio Nº 7, Secretaría Nº 14, cita por cinco días a RAUL RODRIGUEZ, RAFAEL ARAGON, RUBEN JOSE ANCE, PATRICIO PEYTON, ARMANDO RIC. PASCUAL PERERA, ROLANDO ANTONIO BRUFAL, DEUL MADRID y MARCELO BRESIN, para que comparezcan en el juicio seguido en autos: "Banco Buenos Aires del Plata S. A. c|Arce, Rubén J. y otros, s|ordinario", bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor Oficial de Ausentes para que asuma su representación. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 17 marzo de 1976. — Ana R. Cusnir, secretaria.

$ 700.- e.8|4 Nº 71.724 v.9|4|76

Nº 8

Juzgado Nacional de Comercio Nº 8, Secretaría Nº 15, comunica por tres días en el juicio SIAM DI TELLA S. A. c| SEOANE OSVALDO H., ejec. prendaria. Exp. 35.573, que el martillero Sr. Sebastián V. Datzira, rematará en Defensa 1154 el 19 de abril de 1976, hora 10,30: una heladera marca Siam, modelo 100 Nº 590920, completa, en regular estado de uso y conservación, que se exhibe tres días hábiles antes de la fecha del remate de 10 a 12 horas, en Ventana 3874. Base $ ley 663. Al contado. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 17 de marzo de 1976. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

$ 1.350.— e.8|4 Nº 71.552 v.12|4|76

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 3

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 3, comunica por tres días en el juicio DI TELLA LTDA. S. A. c|VELAZQUEZ EUSEBIO y otro, ejec. prendaria", Exp. 202.346, que el martillero Sr. Sebastián V. Datzira, rematará en Defensa 1154 el 19 de abril de 1976, hora 10,30: un televisor eléctrico marca Siam, modelo M. 23, Nº 772161, completamente equipado, que se exhibe tres días hábiles antes de la fecha del remate de 10 a 12 horas, en Ventana 3874. Base $ ley 1.076,90. Al contado. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 9 de marzo de 1976. — Miguel G. Lemega, secretario.

$ 1.350.— e.8|4 Nº 71.550 v.12|4|76

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 3, comunica por tres días en el juicio SIAM DI TELLA S. A. c|VALLAURIGA FRANCISCO MIGUEL, ejec. prendaria". Exp. 202.012, que el martillero Sr. Sebastián V. Datzira, rematará en Defensa 1154 el 19 de abril de 1976, hora 10,30: un televisor marca Siam, modelo 23, eléctrico Nº 07356, completo, que se exhibe tres dían hábiles antes de la fecha del remate de 10 a 12 horas, en Ventana 3874. Base $ ley 1.944. Al contado. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 9 de marzo de 1976. — Miguel G. Lemega, secretario.

$ 1.350.— e.8|4 Nº 71.553 v.12|4|76

Nº 12

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 12, comunica por tres días en el juicio "SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c|ORTIZ de SCHOREELS HERMINIA y otro, Ej. prendaria". Exp. 191.329, que el martillero Sr. Sebastián V. Datzira, rematará en Defensa 1154 el 19 de abril de 1976, hora 10,30: Una lustradora enceradora eléctrica marca Siam, modelo Super Plana Nº 17989, completamente equipada que se exhibe tres días hábiles antes de la fecha del remate de 10 a 12 horas en Ventana 3874. Base ley $ 283,80. Al contado. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 17 de marzo de 1976. — Guillermo P. Zuccarino, secretario.

$ 1.350.— e.8|4 Nº 71.554 v.12|4|76

Nº 45

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 45, comunica por dos días en el juicio "SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c|CONTRERAS de RAMOS PETRONA y otro, Ejec. prendaria", Exp. 24.623, que el martillero Sr. Sebastián V. Datzira, rematará en Defensa 1154, el 19 de abril de 1976, hora 10,30: Un televisor eléctrico marca Siam, modelo M-23, Nº 2335, completamente equipado, que se exhibe tres días hábiles antes de la fecha del remate de 10 a 12 horas en Ventana 3874. Base ley $ 1.666,80. Al contado. Comisión 10 por ciento.

Buenos Aires, 19 de marzo de 1976. — Miguel R. Güiraldes, secretario.

$ 800.— e.8|4 Nº 71.557 v.9|4|76

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 45, comunica por tres días en el juicio SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c|RAMIREZ ALFREDO DOMINGO, ejec. prendaria", Exp. Nº 24.616, que el martillero Sr. Sebastián V. Datzira, rematará en Defensa 1154, el 19 de abril de 1976, hora 10,30: un televisor marca Siam, modelo m 23, Nº 3011, completo, que se exhibe tres días hábiles antes de la fecha del remate de 10 a 12 horas, en Ventana 3874. Base ley $ 1,666,80. Al contado. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 19 de marzo de 1976. — Miguel R. Güiraldes, secretario.

$ 1.200.— e.8|4 Nº 71.554 v.12|4|76

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 45, comunica por tres días en el juicio SIAM DI TELLA LTDA S. A c| NORIEGA CLAUDIO ARGENTINO, ejec. prendaria", Exp. 25.114, que el martillero Sr. Sebastián V. Datzira, rematará en Defensa 1154, el 19 de abril de 1976, hora 10,30: una heladera marca Siam, modelo 70 Nº 0531244, completa y una cocina marca Siam, modelo G G-3H-C P. H. V. Nº 108180, completa, que se exhibe tres días hábiles antes de la fecha del remate de 10 a 12 horas, en Ventana 3874. Base ley $ 1.674,25. Al contado. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 19 de marzo de 1976. — Miguel R. Güiraldes, secretario.

$ 1.350.— e.8|4 Nº 71.545 v.12|4|76

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 45, comunica por tres días en el juicio SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c|CASTAÑARES OSCAR OSVALDO, ejec. prendaria", Exp. 13.466, que el martillero Sr. Sebastián V. Datzira, rematará en Defensa 1154, el 19 de abril de 1976, hora 10.30: una heladera eléctrica marca Siam, modelo 100 Nº 511434, completamente equipada, que se exhibe tres días hábiles antes de la fecha del remate de 10 a 12 horas, en Ventana 3874. Base ley $ 1.157,10. Al contado. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 19 de marzo de 1976. — Miguel R. Güiraldes, secretario.

$ 800.— e.8|4 Nº 71.544 v.9|4|76

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 45, comunica por dos días en el juicio EFLER FEDERICO FERNANDO, ejec. prendaria", Exp. 24.739, que el martillero Sr. Sebastián V. Datzira, rematará en Defensa 1154, el 19 de abril de 1976, hora 10,30: una heladera eléctrica marca Siam, modelo 100, Nº 29183, completa, que se exhibe tres días hábiles antes de la fecha del remate de 10 a 12 horas, en Ventana 3874. Base ley $ 1.476,30, Al contado. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 19 de marzo de 1976. — Miguel R. Güiraldes, secretario.

$ 800.— e.8|4 Nº 71.543 v.9|4|76